



N° 203407

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1046/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “CAMPO SANTO - ADECUACIÓN”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. RAMÓN FERREIRA., CON REGISTRO CTCA N° I-807, CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE LAMBARÉ, REPRESENTADA POR EL SEÑOR ARMANDO RAMÓN GÓMEZ ARÉVALO, INTENDENTE MUNICIPAL., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 13-0092-01, UBICADO EN EL DISTRITO DE LAMBARÉ, DEPARTAMENTO CENTRAL”.

Página 1 de 2

Asunción, 11 de setiembre de 2019

VISTO: el Estudio de Impacto Ambiental presentado al MADES bajo Exp. N° 219/2.018, de fecha 08 de enero del 2.018, por el Consultor Ambiental Lic. Ramón Ferreira., con registro CTCA N° I-807, correspondiente a la actividad denominada “CAMPO SANTO - ADECUACIÓN”, cuyo proponente es la Municipalidad de Lambaré, representada por el Señor Armando Ramón Gómez Arévalo, Intendente Municipal., desarrollado en la propiedad identificada con Cta. Cte. Ctral. N° 13-0092-01, ubicado en el Distrito de Lambaré, Departamento Central.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Agr. María Jazmín Gamarra Ledezma, quien Dictamina a favor de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, según Dictamen MJGL N° 013/2.019, de fecha 24/07/2.019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla y;

Que, de acuerdo a lo manifestado por el proponente, el estudio presentado corresponde a la adecuación ambiental de un cementerio (campo santo), el mismo se encuentra en funcionamiento y cuenta con una superficie total de 3 has, ofrece espacios para columbarios y tumbas. Esta zonificado y dividido en 29 módulos con 10.000 lotes.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorándum N° 303/19, de fecha 11 de abril del 2.019 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”, se regirá por las disposiciones de la Ley N° 1561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

DECLARA:

Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente: agua, aire, suelo y el medio biótico.

Art. 3° El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley N° 3966/10 “Orgánica Municipal”, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de Residuos Sólidos y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.





N° 203408

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1046/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “CAMPO SANTO - ADECUACIÓN”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. RAMÓN FERREIRA., CON REGISTRO CTCA N° I-807, CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE LAMBARÉ, REPRESENTADA POR EL SEÑOR ARMANDO RAMÓN GÓMEZ ARÉVALO, INTENDENTE MUNICIPAL., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 13-0092-01, UBICADO EN EL DISTRITO DE LAMBARÉ, DEPARTAMENTO CENTRAL”.

Página 2 de 2

- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 1 (uno) año, de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15.
- Art. 5° La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente DIA, es un requisito previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 7° En caso, que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El EIAP, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 203407 (doscientos tres mil cuatrocientos siete) y Hoja de Seguridad N° 203408 (doscientos tres mil cuatrocientos ocho), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Zezeño Galeano, Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales

